

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## ESPAÑA.

MADRID 8 de mayo.

Bajo el epígrafe importante publica la Correspondencia autógrafa el siguiente párrafo.

Ha circulado por Madrid, y especialmente en la Bolsa, la noticia de que en el consejo de ministros celebrado el viernes, bajo la presidencia de S. M., se había acordado la imposición de un empréstito de 180 millones de reales. Se añadía que gravaría tanto sobre los contribuyentes cuyas cuotas llegasen á 400 reales. Podemos asegurar de la manera mas terminante que esta noticia es falsa de todo punto; ni se ha acordado semejante empréstito ni el gobierno ha pensado ni piensa en recurrir á este medio. Probablemente esta noticia fué causa de que los precios de los fondos no tomaran mayor vuelo.

El restablecimiento de los gerónimos en el Escorial ha sido objeto de las reflexiones de toda la prensa madrileña. Parece que la acrimonia de los periódicos de la oposicion ha motivado varias recogidas.

El Católico celebra este acto, pero acibara su gozo el párrafo en que el gobierno asegura que no entra en su pensamiento el restablecer en España las órdenes regulares suprimidas, y mucho menos las ascéticas que no tienen un objeto de enseñanza, de beneficencia ó de utilidad pública.

El Heraldo aprueba el decreto, reiterando al mismo tiempo las seguridades de que no es un principio del restablecimiento de otras órdenes.

La España habla con mucha mesura de esta disposicion.

Ha sido nombrado consejero del general de agricultura, industria y comercio, D. José María Mora, director general de obras públicas.

Se asegura que en breve empezarán los trabajos del ferro-carril de Málaga á Almodóbar.

El Diario Español dice haber oido que se han librado siete millones y medio á favor del director general de artillería con destino á la fabricacion de cincuenta mil fusiles.

El Oriente ha repartido un anuncio manifestando que desde hoy cesa de salir á luz por consecuencia del fallecimiento de su director señor Coena.

Siguen en baja en los mercados de Andalucía, y particularmente en el de Málaga, no solo los granos sino

tambien los aceites y otros artículos de primera necesidad. En Sevilla se venden los trigos buenos de 40 á 45 rs. En la feria de Mairena ha continuado la animacion con que dijimos habia empesado: ha habido mucho ganado, y buenas ventas; las ovejas vacías se han vendido á 64 rs. El ganado mular es el único que ha tenido poca venta.

BARCELONA 4 de mayo.

Si desde que el absolutismo personificado en don Carlos recibió en los campos de Vergara el golpe terrible que le puso fuera de combate, el patriotismo de los vencedores se hubiese sobrepuesto á los mezquinos intereses de bandeja, ¡cuan distinta seria de lo que es hoy la situacion de los constitucionales! ¡A que grado de prosperidad no hubiera llegado nuestra desgraciada patria, si sacrificando al espíritu de partido, sus hijos hubiesen empleado en consolidar las instituciones y provocar el desarrollo de todos los intereses morales y materiales la accion que han dedicado á su destruccion recíproca! ¡Cuan útil hubiera podido ser en las circunstancias críticas en que se encuentra la Europa, y en las mas graves que pueden sobrevenir aun, la sangre generosa que desde 1840 se ha derramado para regar la arena estéril de los combates y la mas estéril aun de las egecuciones! Ahora que cada cual ha sacado su conciencia propia del montepío del partido en que la tenia empeñada; ahora que las pasiones se han amortiguado porque los partidos se han disuelto, ó que los partidos se han amortiguado; ahora que, salvas algunas escepciones lamentables, el buen criterio y los buenos sentimientos han recobrado su imperio sobre el espíritu de pandilla, no hay seguramente un constitucional de buena fe, cualquiera que sea la fraccion en que haya militado, que si tuviese por un momento el poder sobrenatural que volvió la vida á Lázaro, no lo emplease en resucitar á todos los que se han ceñido la palma de los mártires despues de haberse conquistado el laurel de los héroes.

Pero ¡quien sabe! tal vez no ha sido infructuosa la sangre vertida hasta ahora por el frenesi de los partidos. Esta sangre, por lo mismo que no ha servido para consolidar la dominacion de ninguno ni evitar su decadencia, les ha hundido á todos en el cieno del descrédito, y pesaria en la conciencia de cada uno de ellos como un acto de inhumanidad inútil si los partidos tuviesen conciencia. Lo repetimos, aunque parezca una paradoja, el fruto que hemos recogido de tantas catástrofes como hemos presenciado se debe á su misma esterilidad. Si hubiesen servido para dar fuerzas á sus autores, las veriamos reproducirse continuamente.

El mal estado actual debido á los

partidos es una leccion elocuente que enseña á los constitucionales que su reconciliacion es indispensable. La experiencia ha sido cruel, pero tanto como cruel, ha sido útil. Ya ahora no hay moderados ni progresistas dotados de sentido comun que no comprendan perfectamente que unidos lo pueden todo, absolutamente todo, y divididos nada, absolutamente nada. Diez años hace que los moderados se apoderaron de la situacion, y á pesar de que han tenido la suerte de derrotar á sus adversarios en el terreno de la fuerza cuantas veces han recurrido á él, se hallan hoy en un estado deplorable y como arrepentidos de sus mismos triunfos. Diez años hace que los progresistas no pisan el terreno oficial, y á pesar de que sus adversarios durante este decenio han hecho todo lo posible para darles la razon, y se han despopularizado, desacreditado, dividido y subdividido mas cada dia, no han hallado una coyuntura favorable para sobreponerse á ellos. ¿Qué significa eso? ¿Cómo en diez años no han podido los moderados afianzar su causa y crear una situacion verdaderamente normal? ¿Cómo no habiendo conseguido esto los moderados, no han podido los progresistas desalojarlos del poder? ¡Impotencia bien manifieta de unos y otros! Diez años de experiencia nos parecen suficientes para dejar probado á los constitucionales que ninguna de las fracciones que su comunio se dividia es bastante fuerte para crearse de una manera estable una situacion esclusiva, y que de consiguiendo su fusion es una necesidad. — A. R.

(Presente.)

## Noticias estrangeras.

Parte telegráfico eléctrico particular.

Paris 5 de mayo.—Se restablece la guardia imperial, la que se compondrá de la manera siguiente: 15 batallones de infantería; 12 escuadrones de caballería; 6 baterías de artillería, y una compañía de ingenieros.

El general Regnault St.-Jean d'Angely ha sido nombrado gefe de la guardia imperial.

El general Mellinet mandará la brigada de infantería, y el general Montebello la de caballería.

Se ha organizado un cuerpo de cien guardias escogidos para la guardia del Emperador y para el servicio de los palacios imperiales.

El mando de este cuerpo se ha confiado al coronel Lenic.

Paris sábado 6 de mayo. El gobierno francés ha resuelto formar dos campos militares.

El uno constará de 100,000 hombres, y se establecerá en Saint Omer.

El otro de 50,000 hombres en las márgenes del rio Mosella.

FRANCIA.

El *Moniteur* ha publicado un decreto llamando al servicio de las armas, á 80,000 quintos del contingente de 1853.

La direccion del ministerio de la guerra acaba de ajustar un contrato con una casa de Marsella para el transporte inmediato de 12,000 bueyes á Gallipolis, los cuales han de servir para la manutencion de las tropas francesas.

## Variedades.

BIOGRAFIA DE OMER-PACHA.

(Conclusion.)

El sultan le manifestó por medio de una carta autógrafa la alta estimacion en que tenia sus servicios y como prueba de ello lo ascendió á mariscal en enero de 1850. Pero la influencia rusa prevalecia entre los ministros de la Guerra y le sustituyó otro general de principios mas flexibles y á quien era mas fácil convenir con las intrigas de la Rusia, si bien cuando volvió á Constantinopla recibió de manos del sultan la condecoracion de la distinguida orden de Nichani Jftikhar.

En esta época fué cuando el Austria y la Rusia demandaron la estradiccion de los refugiados de la revolucion húngara, para cuya proteccion, en union con la Turquía, envió la Inglaterra algunas fuerzas navales á la entrada de los Dardanelos. Muchos de estos emigrados estaban en Schumla, y Omer-Pachá á su regreso de los principados se personó allí, hizo conocimiento con ellos, y á su llegada á la capital espuso su causa al sultan. Acosejó muy particularmente su incorporacion en el ejército y manifestó explicitamente su deseo de tener á muchos de ellos bajo su mando. Ese aborrecimiento que alimentan los turcos contra las potencias vecinas habia creado bastantes simpatías hacia los magyars y refugiados polacos é italianos que habian combatido contra ellas, y la victoria obtenida entonces sobre las ultrajosos pretensiones de otras potencias fué para Turquía un motivo de popularidad y simpatía en toda Europa; si bien no lo fué menos para el sultan y Omer-Pachá entre la nacion turca, que de todos los Estados de civilizacion imperfecta es la que abriga los mejores sentimientos de humanidad y compasion para con los desgraciados.

Durante su residencia en Bucharest, resolvió Omer-Pachá contraer matrimonio con una europea. Sin embargo, no quiso aprovecharse del derecho á la poligamia que le concedia el Islamismo, sirviéndose únicamente de la libertad que le daba esta religion, para anular su primer enlace con la protegida de

Kosrew-Pachá, señalándola una pension proporcionada á su situacion hasta que contrajese otras nupcias. Tenia en su harem una odaliscas favorita á quien habia permitido todas las distracciones posibles al recogimiento en que viven las orientales, y hoy dia en que la música no es el menor de los recreos del harem, las señoras turcas tienen al menos la ventaja de poder alternar con algunos de los que viven en el gran mundo de las costumbres europeas, como ellas conceptúa á la capital de Turquía, desde las gruesas celosias de sus habitaciones, y estos son siempre un profesor septuagenario ó alguna maestra. Nuestra odaliscas obtuvo una instructora, joven de catorce años, perfecto tipo alemán, de agradable fisonomía, aunque no dotada de una estremada belleza y que escasamente lograba sustentarse dando lecciones de piano.

Se dice del Pachá, que habiendo resuelto mejorar la condicion de esta joven de cuyos safrimientos se compadecia, la espuso primeramente á la tentadora seduccion del oro, y que viendo su firmeza contra todos los atentados á su virtud, la tomó por esposa: su nombre es Ana Simonich, natural de Brassau en la Transilvania. Poseo con la mayor perfeccion el alemán, francés, turco y valaco, toca varios instrumentos de música con la mayor facilidad, siendo ademas compositora de ese arte y se ha familiarizado enteramente con los usos y costumbres de la Turquía. Una de las mas brillantes páginas de la historia militar de Omer-Pachá fué la campaña de 1851. Los beyes de Bosnia se habian negado á reconocer el Janzimat, esto es la nueva organizacion del imperio y viéndose obligados á conformarse á él, opusieron una resistencia armada. Omer-Pachá fué enviado al frente de 15,000 hombres y con plenos poderes: las fuerzas contrarias constaban de doble este número; pero la confianza que tenia en sus tropas y en valientes oficiales magyars que tenia á sus órdenes suplía con el la superioridad numérica de sus contrarios. Les confió las posiciones mas importantes, efectuó el paso del Drin sobre balsas con una fuerte division de infanteria y artilleria, y al cabo de un año logró batiir á los insurgentes, coronando sus felices sucesos en esta expedicion con la captura de los principales gefes enemigos. Despues se dirigió á Monastir en la Romelia, donde acampó á sus tropas para esperar órdenes de Constantinopla.

Fué elegido en 1852 para desempeñar las funciones de ministro de la Guerra, cuando estalló la insurreccion de Montenegro. Por la primera vez se encontraba al frente de un ejército indisciplinado de 30,000 hombres. El teatro de la guerra era terrible á causa de la disposicion topográfica del pais, montuoso y casi por todas partes inaccesible. Aunque los pocos encuentros en que se halló le fueron bastante favorables, sin embargo, las ventajas que consiguió no fueron proporcionadas al derramamiento de sangre que ocasionaron. La intervencion del Austria puso fin á esta expedicion antes que se pudiese poner en juego ninguna estrategia importante ni decisiva, y Omer-Pachá volvió á Monastir.

En la actualidad se encuentra en Schumla á la cabeza de un ejército de mas de cien mil hombres. La actividad que ha desplegado en su organizacion es verdaderamente digna del patriotismo general que se ha manifestado en esta ocasion en Turquía, su segunda

patria. Todas las ciudades y puntos importantes sobre la costa del mar Negro y las orillas del Danubio desde Varna hasta Widdin, han sido fortificados por direccion suya.

Omer-Pachá, absoluto en sus opiniones y poco acostumbrado á la condicion, muestra pocas deferencias, y simpatias á sus consejeros á la par que atiende á sus indicaciones. Habla varios idiomas esclavones, el italiano que es su lengua favorita, alemán, turco, y un poco el francés. Tiene 53 años de edad, es alto, delgado de un porte marcial, una fisonomía aspresiva é inteligente, ojos vivos y penetrantes, en fin; un tipo verdaderamente Croata.

Varias son las opiniones que han sido emitidas sobre su capacidad como gefe; pero aun concediendo que existan entre sus subordinados hombres de mayores talentos militares y mas estensos conocimientos estratégicos, no es menos cierto que niuguno ha obtenido en igual grado la entera confianza del gobierno y del ejército ni tan vasta y sin igual popularidad entre la nacion otomana.

Publicamos á continuacion el dictamen estendido por don Domingo Rivera sobre la instruccion del procedimiento civil.

«Excmo. Sr. La comision nombrada por real orden de 14 de enero último para proponer las reformas que en su concepto, fuere conveniente hacer en los artículos de la Instruccion del procedimiento civil, publicado en 30 de setiembre del año anterior.....» ha celebrado varias conferencias en cumplimiento de su instituto. En la primera acordó nombrar una seccion compuesta de tres individuos de su seno, la cual examinase los informes de los tribunales y juzgados, remitidos al intento de orden S. E., señalase los puntos sobre que, en su juicio, debiese discutirse y propusiese, si lo creia conveniente, la suspension de la Instruccion referida. En la segunda conferencia se trató del resultado de los trabajos de la seccion indicada; pero el debate versó esencialmente sobre la cuestion previa, relativa á solicitar la suspension inmediata de la Instruccion de 30 de setiembre, entretanto que la comision elevaba su proyecto de reforma á la consideracion de V. E. Cerrada la discusion, seis votos apoyaron la suspension absoluta, aun cuando discordes en algunas de las razones emitidas en su apoyo; dos sostuvieron meramente la suspension de los tres puntos mas culminantes; á saber: los relativos á la prueba, á la súplica y á los recursos de nulidad contra las ejecutorias, y el que suscribe contrarió en ambos, y espuso su opinion particular limitada al apresuramiento de la discusion á fin de que el proyecto de reforma se eleve cuanto antes al gobierno de S. M.

Para disentir del parecer de los respetables individuos que forman la mayoría de la comision, el que suscribe ha tenido, en primer lugar, presente cuáles son los límites de la autorizacion concedida por la real orden de 14 de enero: esta facultad solo á la comision para que, *con toda la bondad posible, examine la Instruccion de 30 de setiembre y proponga en su vista al gobierno las reformas que, en su concepto, fueren convenientes.*

Y los terminos perspicuos de aquella autorizacion, permiten solicitar del gobierno la suspension de su obra, apoyando esencialmente esta solicitud en la incompetencia al gobierno mismo para

dictarla? El autor de este voto particular cree profundamente que su encargo no alcanza á tanto; que no ha sido llamado para juzgar al gobierno en el terreno político, y que si guiado de su celo, solicitara la suspension de la instruccion por creerla de bastardo origen el gobierno podrá reconvenirle, prescribiéndole cifiera sus actos al círculo que le habia sido trazado: *á examinar y proponer las reformas convenientes.* En calidad pues de individuo de la comision creada por real orden de 14 de enero, el autor del presente voto no se cree autorizado para pedir al gobierno que suspenda la Instruccion de 30 de setiembre, y esta creencia es uno de los motivos de su discordancia.

Tampoco recela el firmante que el supremo tribunal de Justicia declare nulitas las ejecutorias obtenidas en virtud de la instruccion, que es otro de los razonamientos en que parte de la mayoría apoyó verbalmente su dictámen. La presente ocasion, exelentísimo señor, no es á propósito para discutir sobre los naturales límites de los poderes del Estado ni tampoco de investigar las causas de las invasiones de los unos sobre los otros en casi todas las épocas de nuestras instituciones representativas. Empero, fuese el resultado de aquellas importantes á la par que curiosas investigaciones, es un echo evidente notorio incontrovertible, que serán poquitas aquellas en que no se haya legislado por decretos en puntos concernientes al orden judicial; y aun ejemplos podrian tambien citarse de invasiones sobre estrañas potestades. Pues bien: en todos estos casos, nuestros tribunales han ofrecido el uniforme espectáculo de ejecutar aquellas prescripciones, sin que recordemos mas que algun ejemplo en contrario, con relacion á decretos no emanados del ministerio de la Justicia; y aun todavia podriamos citar casos en que por decretos de estranhos ministerios se han entendido tambien derogadas leyes recopiladas. Aludimos, entre otros, al 17 de noviembre de 1852 sobre estranjeria.

Pero el fundamento principal de nuestra opinion respecto al tribunal supremo consiste en su conducta reciente con relacion á un decreto muy análogo al de la Instruccion de 30 de setiembre el real decreto de 20 de junio de 1852 arreglando la jurisdiccion de Hacienda y estableciendo la legislacion represiva de los delitos de contrabando tiene iguales condiciones de legalidad que la Instruccion para el procedimiento civil. Pues bien: el tribunal supremo de Justicia ha entendido ya en recursos de casacion, interpuesta con arreglo al citado decreto de 20 de junio, y no ha declarado su improcedencia por el vicio de que adolece. Y con estos datos el firmante puede dudar de la conducta del primer tribunal de la nacion, con respecto á la Instruccion de 30 de setiembre. ¿Cómo recelar de los decanos de la magistratura la invalidacion de las ejecutorias obtenidas con arreglo á la Instruccion civil, por el defecto de inconstitucionalidad de que se la acusa, si en igualdad de circunstancias han respetado las pronunciadas en las negocias de Hacienda?..... El autor del voto particular presente no puede, por esta consideracion, abrigar el recelo que abriga en apoyo de su dictámen una parte de los individuos de la mayoría pensando de otro modo, creeria lastimar la consecuencia de las altas responsabilidades de la magistratura española.

Pero el punto principal de ataque, el argumento que se reputa decisivo,

se dirige al fondo de la Instruccion, pues consiste sustancialmente en que con ella no se puede marchar, y que su procedimiento ofrece mas inconvenientes que el antiguo derogado por la misma.

El firmante, Excmo. señor, habia deseado que antes de fulminar tan vigoroso anatema, la comision hubiese discutido los puntos de la Instruccion sobre que, en su concepto, debiese recaer la fortuna. De esta conducta, ciertamente muy en consonancia con las reglas de buen método, abríamos obtenido un excelente resultado; el de que fuese cualquier el juicio imparcial de los individuos de la comision descansaria en la luz derramada durante la discusion misma.

En este caso, V. E. habrá oido las razones de los autorizados individuos que califican la Instruccion de un retroceso; pero conoceria á la vez el juicio de quien aun cuando menos autorizado cree sinceramente que la Instruccion de 30 de setiembre á pesar de los defectos que en ella reconoce es un verdadero adelanto en nuestros procedimientos.

La cuestion previa, Excmo. señor, ha impedido, pues, la dilucidacion del punto referente á la bondad del antiguo comparado con el nuevo procedimiento; pero en la imposibilidad de ofrecer hoy este trabajo, el deber de fundar mi parecer, contrario al de la mayoría, me induce á hacer algunas reflexiones mas culminantes de la Instruccion y sobre los cuales reclaman con mas vigor sus adversarios. Mi intento es meramente demostrar que lejos de ser la Instruccion de 30 de setiembre un retroceso como dicen un estorbo á la accion de la justicia, como pretenden otros, principales bases son, el contrario, un progreso aclamado por los publicistas, y acogido por nacione muy civilizadas de Europa.

Prefiriendo para este examen el orden numérico, una de las innovaciones objeto de general censura aun para los que mas inteligentes se han mostrado en la Instruccion, es la obligacion que impone al actor y reo de acompañar copias literarias de sus respentivos escritos y de los documentos en que se apoyan. Asi lo ha dicho, Excmo. señor, la junta de gobierno del colegio de abogados de esta Corte, y sin embargo, esta innovacion tiene en su apoyo, no solo los recuerdos de nuestro pasado, sino el presente casi unánime de las legislaciones modernas.

A juicio del firmante, desde que la legislacion Alfonsina introdujo en nuestro foro el procedimiento escrito, el sistema de copia prevaleció sobre el de entrega original de autos. La obligacion impuesta al juez de mostrar al reo la demanda: la significacion dada á la palabra «mostrar» por el insigne glosador del demandado de *deberse hacer dar en escrito la demanda que quieren mover contra él*, y por último la fórmula de traslado, es decir, copia fielmente sacada, empleada de inmemorial para significar la comunicacion á un litigante del escrito de su contrario, son, entre otros los fundamentos de mi creencia.

Los sencillísimos trámites del procedimiento escrito en las leyes de partida se complicaron lastimosamente hasta el punto de ser objeto de públicas censuras. El libro noveno de la Novísima recopilacion está compuesto quizá en su mayor parte de las disposiciones sancionadas por nuestros monarcas, y muchas mas de ellas á solicitud de nuestros Cortes, para corregir los abusos del

procedimiento. Entre aquellas disposiciones se encuentran dos, dictadas en el gloriosísimo reinado de los reyes Católicos, favorables al sistema de copias. Pero ya he dicho, Excmo. señor que ese sistema no está apoyado solo por nuestra historia, sino aceptado por nuestro presente y por el de naciones muy civilizadas de Europa.

Nuestros reglamentos contencioso-administrativos, y las leyes de Francia, Bélgica y Ginebra, sancionan con mas ó menos modificaciones, ese sistema de copias tan desventajosamente censurado: ¿qué extraño, Excmo. señor, que la Instrucción de 30 de setiembre sea matematizada por los que desde el primer día se mostraron leales adversarios de ella, si aun los mas indulgentes censuran algunas de sus bases justificadas por nuestra historia, reconocidas por nuestros reglamentos contencioso-administrativos, y aceptadas por los legisladores de la Europa civilizada?

Otra de las innovaciones mas importantes de la Instrucción de 30 de setiembre es relativa á la prueba. Según el artículo 15 el plazo de este trámite no puede pasar de treinta dias, ó de cuarenta si alguna diligencia debiese tener lugar fuera de la provincia. Empero la innovacion mas colmitante y audaz mas enérgicamente, es la del artículo 19, por virtud del cual se hace pública la prueba de testigos, autorizada á las partes para preguntarles.

El autor del presente voto no puede menos defender de los terminos citados en el art. 15 de la Instrucción que su opinion es contraria al sistema que en él prevalece. Cree mas fidedigno y conveniente el que siguieron en mas ó menos rigorismo, las leyes Alifonsinas, el que prevaleció en el reglamento del Consejo real, y el que aceptaron casi todos los reformadores de la moderna Europa; á saber que el juez señala los puntos sobre que ha de recaer la prueba y el plazo en que se haya de ejecutar, según las circunstancias. Empero en el supuesto de seguir el sistema contrario sancionado por nuestras leyes recopiladas cree suficiente el plazo de treinta ó cuarenta dias respectivo. El reglamento para los consejos provinciales fija un término igual y el colegio de abogados de esta corte cree suficiente el de cuarenta.

La contienda formal cerca de la prueba se ha empeñado sobre si ha de ser pública; contienda, Excmo. señor, muy antigua, ventilada en el terreno de la ciencia desde que la razon humana adquirió la libertad de que careció por algunos siglos, y resuelta favorablemente en el de la práctica desde que el consejo de las clases ilustradas influyó en la suerte de las instituciones.

A la par de los adelantos que las leyes Alifonsinas introdujeron tambien innovaciones peligrosísimas, tales como la prueba secreta, las pesquisas y los inquisidores. Antes de la publicación de las partidas, nuestro procedimiento era absolutamente público; y no podia ser otra suerte porque el secreto es incompatible con el enjuiciamiento oral, el cual rigió en nuestro foro hasta que prevaleció el escrito aceptado por las siete partidas.

Pero de donde se tomaron esas innovaciones de las pesquisas y pruebas secretas desconocidas en nuestro antiguo procedimiento, é innecesarias al planteamiento del juicio escrito, hermanado perfectamente con la publicidad? ¿Doloroso es decirlo, Excmo. señor!.... Las pesquisas y pruebas secretas fueron un recuerdo de los Inocencios y Alejandros,

reproducido despues por Bonifacio VIII para aniquilar hasta el último resto de herejía, Bajo el pretexto del peligro que podian correr los testigos que declarasen contra un hereje poderoso los inquisidores enviados contra los albigenses fuéron autorizados para emplear el procedimiento secreto.

De este ensayo procede el cambio que comenzó á ejecutarse mas ó menos lentamente en toda Europa estableciendo el secreto en vez de la publicidad de las pruebas. Los compiladores de las Partidas siguieron ese mismo espíritu de reforma, y en parte fueron tan fervorosos partidarios de ella, que usaron hasta de sus propios nombres; «Pesquisa en romance tanto quiere decir en latin como inquisitio.....» El nombre infausto de inquisicion va pues unido con el sistema del sistema mas ó menos absoluto en el procedimiento.

Este sistema se hizo general en el continente, sobre el cual ha pasado mucho tiempo, hasta que la filosofia levantó contra el su poderosa voz. Entre nosotros, pocas veces se ha tocado al procedimiento sin que la publicidad no haya sustituido al secreto. Públicas son, Excmo. señor, las pruebas en los juicios criminales, en los de menor cuantía, y en los reglamentos contencioso-administrativos. Y despues de estos antecedentes, ¿cómo condenar ese mismo sistema de publicidad, aplicado á los juicios civiles? ¿Cómo alarmarse hasta el punto de pedir previamente la suspension de la Instrucción de 30 de setiembre, porque entre otras reformas plausibles, contiene la relativa á la publicidad en las pruebas? No Excmo. señor: la justicia no peligrá con las reformas en ella introducidas; si respetables son las autoridades que apoyan el voto de la mayoría no lo son menos las de Bentham Filangieri, Rossi, Meyer, Boncenc, Elie, Toullier, Bellot y tantos otros eminentes publicistas como defienden la teoría de la prueba pública y los legisladores de Francia, Bélgica y Ginebra, donde se hallaba sancionada con universal aplauso.

Otra de las reformas importantes de la Instrucción de 30 de setiembre es la contenida en el artículo 60: en él se ordena que de las sentencias definitivas de cualquiera clase que dictaren las audiencias en negocios civiles, no haya lugar á súplica.

La presente ocasion, Excmo. Sr., no es propósito para discutir si tal como llegó hasta nosotros la instancia de súplica, fué una institucion de nuestros antiguos y venerandos Códigos, ó mas bien una de tantas deformidades con que en la época de mayor decadencia de nuestro foro se embrolló el procedimiento sencillísimo de las leyes de partida. Sin embargo, séame permitido espresar que dicha instancia de súplica no está caracterizada en el Código Alifonsino, el cual habla solo de las *alzadas* é de cómo los juicios se pueden revocar, cuando el rey quiere hacer merced á algunas de las partes.

La vez primera que veo tratada formalmente la *alzada de revista* ó *suplicacion* fué en las cortes de Bribeasca de 1387; pero allí fue para censurar su abuso, al cual se acudió limitando los casos de su procedencia. Igual espíritu de restriccion se nota en casi todas las leyes del tit. XXI lib. XI de la Novísima Recopilacion: y mas adelante, cuando el cambio de instituciones políticas abrió un nuevo horizonte al porvenir de las judiciales, el reglamento provisional censuró muchísimo la admision de las *suplicas*: de suerte,

Excmo. señor, que su existencia ha venido estinguéndose lentamente, hasta rendir la vida al advenimiento de la Instrucción de 30 de setiembre.

Y la justicia, ¿qué ha perdido con la supresion de la instancia de súplica? Nada absolutamente á los ojos de la razon; nada tampoco bajo el aspecto de la ciencia. Porque ¿dónde está la razon filosófica de esa tercera instancia, efectuada ante magistrados de igual jerarquía y número que los de la segunda? ¿Quién sígo la rutina, enemigo el mas formidable de cuantos luchan contra todo género de saludables reformas, puede abogar por la subsistencia de un recurso, cuyo resultado frecuente es poner en contradiccion los fallos de un mismo tribunal? Y cuando las sentencias de vista y revista son contrarias, ¿qué regla del criterio humano persuade de la justicia de la últimamente dictada? Ninguna, Excmo. señor: las instancias de súplica eran realmente una deformidad de nuestro procedimiento. El artículo 69 de la Instrucción sancionada, pues, un adelanto visible en nuestras instituciones judiciales, adelantado que es preciso aclamar si no queremos ponernos en contradiccion con las teorías de nuestro siglo, sancionadas por los legisladores de las naciones mas adelantadas de Europa.

Ha llegado, Excmo. Sr. al cuarto y último punto culminante de la Instrucción de 30 de setiembre, sobre que me propuse hacer algunas reflexiones para fundar mi voto, contrario al de la mayoría: me refiero al recurso de nulidad contra las ejecutorias de las audiencias de que tratan los artículos 70 al 71 inclusivos.

Simplificado el procedimiento con las dos únicas instancias, natural era que se ensanchase una institucion casi de nuestros tiempos, ó en nuestros tiempos al menos revestida de nuestras formas, que es el crisol donde la verdad legal adquiere su mayor pureza. El recurso de casacion ó de nulidad es el nuevo procedimiento con que la ciencia ha sustituido ventajosamente los recursos, extraordinarios anteriormente conocidos.

El real decreto de 4 de noviembre de 1838 introdujo en nuestro foro aquella institucion. La Instrucción de 30 de setiembre la ha confirmado, y aun cuando, siguiendo la marcha metódica de los autores del citado real decreto, ha introducido reformas importantes que son un verdadero adelanto. Tal debe considerarse la reduccion á cien duros, el depósito de quinientos, exigido previamente por el artículo 8º del real decreto de 4 de noviembre; y tal, tambien, la creacion de una sala distinta de la que hubiese votado la nulidad, en el caso de declararse haber lugar á ella, por ser el fallo contrario á la ley espresa y terminante. Esta mejora, Excmo. Sr. fué iniciada por la comision de códigos en su proyecto de la ley orgánica, y acogida en el real decreto de 20 de julio de 1852 arreglando la jurisdiccion de Hacienda; lo cual convencerá á V. E. de que no es una reforma peligrosa á los intereses de la justicia.

Pero si la Instrucción de 30 de setiembre ha mejorado en parte la organizacion de los recursos de nulidad, el firmante cree, Excmo. Sr. que en ella ha presidido el mismo espíritu estrecho del real decreto de 4 de noviembre, y que este es su principal efecto. Supuesta la conveniencia de dos únicas instancias, es urgente, argentísimo, ampliar el recurso de nulidad á todo fallo

en que se haya violado una ley. Este sentimiento se encuentra arraigado tan profundamente en mi conciencia, que hacia votos porque V. E. meditase la importancia del caso y acudiese á su remedio, sin esperar la reforma definitiva de la Instrucción de 30 de setiembre.

Despues de las anteriores reflexiones acerca de los puntos mas capitales de la Instrucción del procedimiento civil, V. E. se habrá podido convencer de que no encierran ninguna reforma peligrosa á los intereses de la justicia. Por el contrario, Excmo. Sr.: todos sus principios están tomados de los preceptos de la ciencia y de los ejemplos de naciones muy civilizadas, donde rigen hace tiempo con universal aplauso. Algunas novedades tienen ademas en su favor el apoyo de la historia, y otras la sancion de nuestro presente. ¿Qué razon pues, podrá alegarse para una resolucion tan grave como la Instrucción del procedimiento civil á los seis meses de hallarse en observancia.

Es posible, Excmo. Sr., que al aplicar esa misma Instrucción hayan ocurrido y ocurran dificultades inherentes á toda obra que de las manos del artífice pasa á tocarse en la piedra de la esperiencia.

Es posible tambien que algunas de esas dificultades no se deriven tanto de la Instrucción como de otra inteligencia y quizá no muy benévola voluntad de algunos á quienes su ejecucion esté encomendada; pero esas dificultades no autorizan racionalmente su suspension, como no se suspendió el Código penal y lleva tres reformas, y aun está amenazado de la cuarta. Si la Instrucción necesita ser tocada, apresuremos á señalar los puntos descendidos; pero respetémosla entre tanto, pues, sean cualesquiera las afeciones encontradas que nos inspire, tiene en su favor la opinion de una gran parte de la magistratura española.

Sírvase V. E. consultar los informes de las audiencias de Barcelona, Búrgos, Canarias, Granada, Valladolid, Valencia y Cáceres, y los de los cuerpos de jueces de primera instancia de Sevilla, Lérida, Zaragoza, Valladolid, Murcia, Cáceres y Granada, y hallará en favor de esa misma Instrucción juicios muy favorables, y palabras tan benévolas como las de *haber hecho un gran bien estirpando abusos y mejorando la administración de justicia*. Algunos regentes de las audiencias la elogiaron tambien en sus oraciones inaugurables; y la junta de gobierno y ex-decanos del colegio de Barcelona, en su sentida esposicion elevada á S. M., indicó los vicios de fácil correctivo que, en su concepto, contiene la Instrucción, *despues de reconocer las positivas mejoras de la trasmision que establece*. Por último, Excmo. Sr., aun el congreso de los diputados tiene en cierto modo emitido su dictámen en favor de la Instrucción de 30 de setiembre, pues pasada á las secciones, el nombramiento de comision le fué favorable casi por unanimidad. Y con todos estos datos, ¿puede dudarse de la inconveniencia de suspender totalmente la Instrucción del procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion económica.

Espero si es inconveniente la suspension absoluta de la citada Instrucción, al cabo es un pensamiento realizable. Lo que el autor del presente voto duda mucho es que se pueda realizar la pretension relativa á la suspension parcial de la Instrucción de 30 de setiembre, de suerte que este segundo pare-

rer adolece, en su concepto, del doble vicio de inconveniente é irrealizable.

Porque en efecto, E. cmo. Sr., ¿cómo suspender lo relativo á la prueba, sin afectar mas ó menos la parte referente al fijamiento de la cuestion?... La instruccion admite solo los escritos de demanda y contestacion, porque permite replicar y duplicar dentro del termino de prueba; razon porque en ciertos casos este trámite es forzoso, es indispensable retocar los artículos de la instruccion relativos á las alegaciones de las partes.

El restablecimiento de la prueba antigua, y especialmente de la tercera instancia, han de afectar necesariamente la tramitacion de la segunda. ¿Es posible volver á la jurisprudencia antigua relativa á las probanzas, sin que volvamos tambien á aquellas lujosas formas con que se alegaban los nuevos hechos y se ofrecia y contradecia la prueba? Y si volvamos á ellas, ¿cómo hacerlo sin echar por tierra los artículos de la instruccion, relativos á las segundas instancias?... Aun cuando asi no fuese, ¿seria conciliable el restablecimiento de los pomposos recursos de súplica con los reducidos trámites de la instruccion para las alzadas? Las anteriores reflexiones bastarán á convenir á V. E., cuando menos, de las gravísimas dificultades que habia de ofrecer la realizacion del voto referente á la suspension parcial de la instruccion, aun cuando, como el de suspension absoluta, no fuese ademas inconveniente, como lo es en concepto del firmante.

El infrascripto opina, pues, que V. E. podría eucargar á la comision creada por real orden de 14 de enero último, que declarase sus trabajos y remitiese cuanto antes su proyecto de reforma al gobierno de S. M., para la resolucion conveniente. Madrid 28 de marzo de 1854. — E. cmo. Sr. — Domingo Rivera.

## PALMA.

La oportunidad del artículo que se nos ha remitido, y que á continuacion insertamos, hace que le hayamos dado un lugar preferente en nuestras columnas, persuadidos tambien que será leído, por nuestros suscriptores, con el interes que se merece.

### Feria de Sóller.

Cuando el viajero sale de los muros de la capital de las Baleares para visitar la villa de Sóller, no solo se estasia al dar la primera ojeada al panorama que forma el armónico conjunto de montes, valles, torrentes y ercrido número de huertos en estado del mas adelantado cultivo, si que tambien se sorprende agradablemente, al ver hermanada con la naturaleza, una poblacion llena de vida y movimiento, y aun mas que animada deseosa de mejoras. Estas que se suceden alli incessantemente, y en particular desde algunos años, marchan siempre adelante con el sello del acierto que los representantes municipales de aquel pueblo han sabido dar á las empresas, que no solo han promovido y preparado, sino que venciendo á veces harias dificultades, han cumplidamente realizado; última parte de toda medida, no por cierto la mas facil, pero por la que mas aplausos les son debidos, por el bien que acaso aquellos proyectos reportan ¿de qué utilidad fuera el que

estos no salieran de la mente del que los concibiera? ¿Qué adelantara la idea del establecimiento de una feria, sin su correspondiente plantificacion? Pero una vez obtenida la venia de la autoridad superior civil de la provincia, determinó aquel ayuntamiento la fundacion de un mercado periódico anual en época determinada, como un medio seguro para poner en circulacion los productos tanto industriales como agrícolas de aquel suelo para la reproduccion consiguiente de la riqueza. El despacho pronto de los agentes de esta misma riqueza, ha sido siempre mas facil en la circunstancia dada de tiempo y localidad fijos. En estos casos un concurso mas ó menos numeroso impulsado, ya por el anhelo de la distraccion, ya por intereses materiales, acude de puntos diversos, aumentándose por este modo el consumo generalmente reproductivo, eslabonándose al mismo tiempo con otras mil circunstancias que forman una cadena no interrumpida de prosperidad para la agricultura, la industria y el comercio.

Las naciones todas han celebrado siempre desde remotísimos siglos esas asambleas llamadas ferias; y en España, en cada una de sus provincias en particular las hay establecidas, á las que mas de una poblacion debe su auge. En nuestra Isla desde los primeros años de su restauracion por el invicto D. Jaime el Conquistador, se han sucedido anualmente sin interrupcion notable en varios de sus pueblos mas importantes, esas reuniones en donde por medio del movimiento comercial se fomentan los capitales particulares, cuyo conjunto forma el nacional.

Mas si bien es verdad que antiguamente no ignoraban nuestros economistas, cuan útil era para el aumento de aquellos, la libre facultad que cada uno debe tener para trasportar al punto y en la época que mejor le pareciere los productos de su trabajo, para darles la conveniente salida, se hacia no obstante muy difícil la fundacion de ferias, puesto que se ahogaron en gran parte estos principios, desde que los gobiernos comenzaron segun consigna el señor Argüelles en su *Diccionario de Hacienda*, á conceder como gracia y con embarazosas formalidades y crecidos derechos el permiso para establecerlos. Pero habiendo desaparecido ya en gran parte aquellos obstáculos, plausible es sobre manera, hacer aplicacion, en cuanto nuestras facultades alcancen, de aquellas verdades que tanto recomiendan la ciencia económica.

Asi lo comprendió la digna municipalidad de Sóller al determinar el establecimiento de una feria anual, no vacilando un momento en designar la época mas á propósito para ello, cual es la hermosa primavera, en que la naturaleza toda sonríe, en que el campo está en su mas completa florecencia, y propiamente en un día de gloria para los hijos de aquella villa, en que una festividad religiosa y civil les recuerda la victoria que sus mayores, mal armados é inferiores en número, alcanzaron sobre 1700 sectarios del Al-Coran que en 11 de mayo de 1561 desembarcando en el puerto invadieron la comarca. En el día, pues, de entusiasta rememoracion del nombre de los que murieron en defensa de sus patrios lares en la refriega, en que hasta el sexo débil tomó parte como lo atestiguan los trofeos de aquella heroica accion que, ornados de flores se ostentan cual un tributo que ofreció como un ejemplo que imitar, se ha inaugurado felizmente la apertura de este mercado anual en Só-

ller, con el aplomo y acierto que son de desear en tales casos.

Lo estenso que seriamos, en contra de nuestro propósito, nos prescriben omitir hoy las acertadas medidas que de antemano se habian tomado para el buen orden, no obstante la numerosa afluencia de gentes que ha concurrido en aquella villa, y de cuyos porneros nos ocuparemos en otro artículo.

F. A. y P.

### Gaceta local.

MEJORA.—Lo es en extremo, y para ello damos las mas cumplidas gracias, el haber suavizado el paso del puente de *Trador*, en otro tiempo tan fatal asi para el peon como para toda especie de carruajes.

PASEO.—El del *Borne*, regularmente animado y concurrido estuvo ayer casi desierto; ya se vé la mayor parte de los concurrentes estaba con la música á otra parte, en Sóller.

RECREO SOCIAL.—Tal es el título de un teatro verdaderamente de familia, establecido en el local de la *Merced*, y al que tuvimos, en la noche de ayer, el gusto de asistir. Representóse en medio de una numerosa concurrencia, el terrible drama la *Carcajada*, escollo de los aficionados, y en el que el interesante papel de *Andres* fué dicho con bastante propiedad. El jóven, encargado de su desempeño, diónos repetidas pruebas de saber espresar las peripecias por qué pasa dicho personaje, y al tener mas voz, la risa, aquella risa aguda, convulsiva que hace estremecerse todas las fibras del alma, hubiera producido mayor efecto, y conmovido mas profundamente al espectador. En suma muy poco dejó que desear. Los demas aficionados, hicieron cuanto pudieron por lo que el público quedóles agradecido. Aplaudióse igualmente y con justicia, la linda parejita de baile. Solo por lo que á nosotros toca, observamos iba algun tanto abandonado nuestro hermoso idioma, deseando se tuviera en su espresion mas cuidado, y sobre todo menos aversion en pronunciar la *jota*, pues advertimos en el segundo acto, de dicho drama, que se soltó *caca* en lugar de *caja*. Téngase pues lástima de los oidos. Antes de concluir esta breve reseña nos permitiremos advertir á los miembros que componen la espresada sociedad que es un absurdo pretender que se coloquen los asistentes y en particular los hombres, casi cual se practica en una iglesia de aldea. Siguiendo asi, este teatro ya no enmplieria con el objeto que se ha propuesto, y su título fuera una mentira, porque maldito el *recreo* que se experimentara si los caballeros hobiesen de estar separados y no interpolados con las señoras, y poco casero seria si las hijas de Eva se vieran precisadas á huir del ameno trato *social*. Creemos será tomada en cuenta esta ligera indicacion y evitaráse en lo sucesivo el contrasentido de que acabamos de hacer mérito.

ANIVERSARIO.—Hoy, cerca de las dos de la madrugada, háñse cumplido tres años que se percibieron en nuestra isla, y con mas violencia en nuestra capital, algunos temblores de tierra que pusieron, no sin motivo, en consternacion, á toda la vecindad. Felizmente no hubo mas que el miedo consiguiente á tan

inesperada ocurrencia, y pocas desgracias que lamentar.

### CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

S. JUAN NEPOMUCENO MARTIR Y S. UBALDO OBISPO.

### VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	16 grad.	28 p.	80 grad.
Hoy... { 7 de la m.	13	28	80
{ 12 del dia.	17	28	76

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 49 ms.  
Pónese... á las ... 7 » 11 »  
Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero.  
Las 11 hs. 56 ms. 3 s.

### AVISOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Continúa la suscripcion para la *Caja de Misericordia* por el corriente mes de mayo.

	Lib.	S.	D.
Suma anterior...	165	8	2
D. Miguel Pons y Barrútia		18	
D. Miguel Ignacio Manera		1	8
D. Pedro Montaner...		2	47
D. Juan Flor de O-Ryan		1	8
D. Juan Luis Gomila...		18	
D. Joaquin Miralles...		18	
D. Gabriel Font...		18	
D. Mateo Urech...		12	
D. Antonio José Cabrec...		72	
D. Juan Luis Gomila y Pojol...		6	
D. Juan Ribera...		6	
D. José Montaner cura parroco de san Nicolas...		1	10
Un benefactor...		9	
D. Ignacio Verger Pro...		1	
Un benefactor...		1	10
Un sacerdote...		3	4
Un benefactor...		3	
D. Vicente Gonzalez...		1	10
D. Joaquin Pojol y Sard...		1	12
Un benefactor...		6	
D. Jacinto Bestard...		1	8
Suma...	189	2	8

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

Al dia siguiente de la Hegada del vapor correo el *Mallorquin*, se despachará para Mahón á las doce del día y para Ivisa á las cinco de la tarde. Palma 15 mayo de 1854. — T. Zaforteza.

### AVISOS

#### DIENTES.—Mr. Pena

acaba de conseguir por medio de una feliz combinacion el dar á mitad de precio las dentaduras. Los dientes que posee Mr. Pena son de las mejores fábricas de Inglaterra y los Estados Unidos, y tan parecidos á los naturales que apenas se distinguen.

Estrae muelas, dientes, sobre-dientes y gones, aunque estén cubiertos por la caries, ademas posee un específico que quita el dolor sin necesidad de la extraccion. Vive en la calle dels Lluís. — Recibe desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Galabre editor responsable.